

ORDENANZA NUMERO TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): MODIFIQUESE, el Artículo 1º de la Ordenanza N° 3149/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO I

**DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE
INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS**

Art. 1º): De acuerdo a lo establecido en el Art. 294º del Código Tributario Municipal, por estudio de factibilidad de las estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía (fija y celular), de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de\$25.000.-

Por estudio de factibilidad de las estructuras de soporte destinadas a antenas de telecomunicaciones, que no estén comprendidas en el párrafo anterior, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de.....\$4.000.-

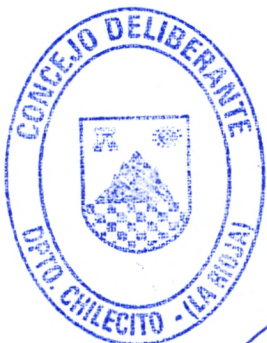
En los casos del párrafo anterior, cuando las estructuras de soporte estén ubicadas en los Distritos, deberá abonarse por única vez un monto fijo de\$2.500.-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.-

ART. 2º): MODIFIQUESE el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3149/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

COMUNIDAD DE DPTO. CHILECITO DIRECCIÓN MESA DE E. Y S. S.	
ENTRÓ 23 NOV 2012	SALIÓ

Arg. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

TITULO II

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y ANTENAS

DE TELEFONIA CELULAR DE RADIOFRECUENCIA, TELE Y

RADIOCOMUNICACIONES

Art. 2º): De acuerdo a lo establecido en el Art. 298º del Código Tributario Municipal, por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas y sus estructuras de soporte, se abonará anualmente por cada estructura la suma de\$30.000.-

Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios se abonará anualmente por cada estructura la suma de\$50.-

Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas\$ 2.000.-

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación de servicios en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. Dicha reducción podrá incrementarse en un veinticinco por ciento (25 %) más en circunstancias excepcionales teniendo en cuenta los ingresos de la empresa. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ART. 3º): Esta Ordenanza Especial entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

ART. 4º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintidós días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Doce. Proyecto presentado por el **Departamento Ejecutivo Municipal.-**

ORDENANZA Nº

3.164/2012.-

Oscar Luis Fonzalida
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



Arq. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

D E C R E T O N° 1305-2012

CHILECITO, 27 NOV 2012

VISTO:

La Ordenanza N° 3.164/12, de fecha 22 de Noviembre de 2012, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, otorgan al Sr. Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

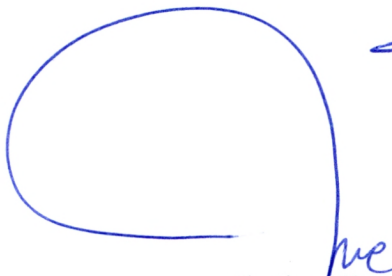
D E C R E T A

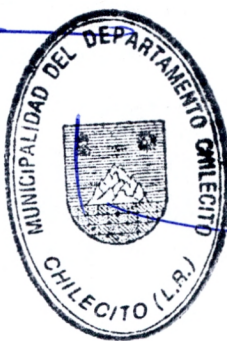
ART.1°).- PROMULGASE, en todas sus partes la Ordenanza N° 3.164/12, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO** el día 22 de Noviembre de 2012.-

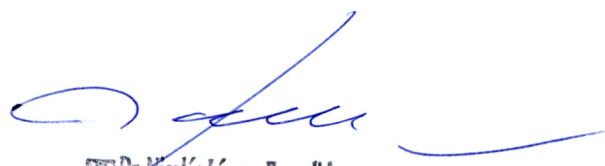
ART.2°).- Por SECRETARIA PRIVADA - INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).- REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para su conocimiento.-

ART.4°).- COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Daniel Eduardo Fernández
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO (L.R.)




Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)